



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° D22-2025-MPC/GM, de fecha 02 de mayo de 2025; el MEMORANDO N° 113-2025-MPC/ALC (Exp. MAD 7278); el INFORME N° D436-2025-MPC-GDTI/SGI, de fecha 11 de junio de 2025; el INFORME N° D711-2025-MPC/GDTI, de fecha 12 de junio de 2025; el MEMORANDO N° D113-2025-MPC/GM, de fecha 12 de junio de 2025; el INFORME LEGAL N° D107-2025-MPC/GM, de fecha 12 de junio de 2025; el INFORME N° D450-2025-MPC-GDTI/SGI, de fecha 12 de junio de 2025; el INFORME N° D717-2025-MPC/GDTI, de fecha 12 de junio de 2025; el MEMORANDO N° D127-2025-MPC/GM, de fecha 13 de junio de 2025; el INFORME N° D361-2025-MPC/ODA, de fecha 13 de junio de 2025; el MEMORANDO N° D129-2025-MPC/GM, de fecha 13 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6) artículo 20° de la Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que “las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo”, siempre con sujeción a las leyes y ordenanzas, delimitando así su potestad normativa y garantizando que toda actuación administrativa se enmarque dentro de los principios de legalidad, jerarquía y respeto normativo por el ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 10 de setiembre de 2024, se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 09-2024-MPC/GM, celebrado entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO y el CONSORCIO SUPERVISOR CHIPULUC, para la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS PUESTOS DE SALUD DE BALCONCILLO, QUILLAGAN, SINCHIMACHE, PALMAS DE TINAYOC Y CHIPULUC EN LOS DISTRITOS DE QUEROCOTILLO Y CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

CAJAMARCA”, por el monto de S/ 1'839.300.00 (Un millón ochocientos treinta y nueve mil trescientos con 00/100 soles).

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° D22-2025-MPC/GM, de fecha 02 de mayo de 2025, se resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO, RESOLVER el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 09-2024-MPC/GM, debido a que la situación de incumplimiento del contrato no puede ser revertida, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165, numeral 165.2, literal b), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, así como en base a los demás fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, con fecha 02 de mayo de 2025, mediante CARTA NOTARIAL, se notificó al SR. ALEX EDWIN CUBAS HERRERA – Representante Común del CONSORCIO CHIPULUC, la Resolución del Contrato de Consultoría de Obra N° 09-2024-MPC/GM, en el domicilio ubicado en JIRON RAMÓN CASTILLA N° 831, del distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; asimismo, con fecha 05 de mayo de 2025, se notificó mediante CARTA NOTARIAL, en el domicilio ubicado en CALLE ORELLANA N° 431, del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Que, asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° D66-2025-MPC/GM, de fecha 13 de junio, se resolvió APROBAR, la Liquidación del Contrato de Consultoría de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS PUESTOS DE SALUD DE BALCONCILLO, QUILLAGÁN, SINCHIMACHE, PALMAS DE TINYAYOC Y CHIPULUC EN LOS DISTRITOS DE QUEROCOTILLO Y CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N° 2472402", conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. Asimismo, se proceda a tomar las acciones legales y administrativas respecto a las amortizaciones faltantes detalladas en el INFORME N° 004-2025-EYSGC.L.O, de fecha 06 de junio de 2025.

Que, como consecuencia de la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 09-2024-MPC/GM, ante la ausencia de Supervisión, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cutervo decidió paralizar los trabajos de los Puestos de Salud de Chipuluc, Sinchimache y Quillagan, levantándose un ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN entre la ENTIDAD Y EL CONTRATISTA a cargo de la ejecución de la obra.

Que, el literal l) del numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley N° 30225 – “Ley de Contrataciones del Estado”, consagra de manera excepcional la posibilidad de que las entidades públicas contraten directamente con un proveedor determinado, estableciendo como uno de los supuestos habilitantes “cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación”. Este marco normativo, diseñado para atender circunstancias extraordinarias, reconoce la necesidad

de dotar a las entidades de mecanismos ágiles que les permitan garantizar la continuidad de sus funciones frente a imprevistos que puedan comprometer el interés público.

Que, el numeral 27.2 del Artículo 27° de la Ley, dispone que las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, siendo este un mandato específico que revisa diversas formas dependiendo del ámbito de la administración pública: resolución ejecutiva regional para los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o acuerdo del directorio en aquellas entidades sujetas a dicha estructura. Además, la norma establece una obligación adicional de rendición de cuentas para aquellas contrataciones directas aprobadas por los gobernadores regionales o alcaldes, las cuales deben ser presentadas ante el respectivo concejo regional o concejo municipal, asegurando así la transparencia y el control democrático en la utilización de esta facultad excepcional.

Que, el régimen jurídico de las contrataciones directas, al exigir una debida justificación y comprobación de la causal, así como una supervisión por parte de los órganos colegiados de gobierno, equilibra la necesidad de flexibilidad en situaciones críticas con los principios de legalidad, eficiencia, y rendición de cuentas, pilares fundamentales que rigen el ejercicio de la función pública. Por tanto, el ejercicio de esta prerrogativa debe realizarse con la máxima diligencia, garantizando que se actúe en estricto cumplimiento de los requisitos legales, de manera que se preserve la legitimidad de las decisiones adoptadas y se asegure la adecuada atención de las necesidades públicas que motivaron su aplicación, en este sentido, en **el literal l) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado**, se estipula que:

“(..)Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (..)”

Que, mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el **Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, el cual regula, en su **artículo 100°**, las condiciones específicas bajo las cuales es posible emplear la modalidad de Contratación Directa, destacando entre los supuestos establecidos en el artículo 27 de la Ley, por necesidad urgente de continuar con la ejecución de la obra derivada de un contrato resuelto. Además, el artículo 101° del Reglamento dispone que la aprobación de contrataciones directas por parte del Titular de la Entidad, requiere de manera obligatoria, el sustento técnico y legal mediante informes previos que justifiquen la necesidad y procedencia de dicha contratación. Este requisito busca asegurar la fundamentación adecuada de las decisiones administrativas, consolidando la transparencia y legitimidad de las actuaciones adoptadas bajo este régimen excepcional. Asimismo, el **artículo 102°** regula las acciones inmediatas

que deben llevarse a cabo una vez aprobada la Contratación Directa, estableciendo que se debe invitar a un único proveedor cuya oferta cumpla con las características y condiciones fijadas en las bases, las cuales deben incluir, como mínimo, los elementos contemplados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento. La obtención de dicha oferta puede realizarse por cualquier medio de comunicación, dotando a la Entidad de flexibilidad operativa sin menoscabar el cumplimiento de los requisitos, formalidades, garantías y condiciones previstas en la normativa vigente. Además, se permite a la Entidad, en atención a la urgencia de su necesidad, definir el plazo para la suscripción del contrato, salvo lo estipulado en el artículo 141, reafirmando así el carácter excepcional de la modalidad de contratación y la obligación de ceñirse a los parámetros establecidos. En tal sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al detallar minuciosamente los procedimientos y restricciones aplicables a las Contrataciones Directas, refuerza el principio de legalidad en la gestión pública, asegurando que la excepcionalidad no devenga en arbitrariedad y que las decisiones adoptadas contribuyan a satisfacer de manera eficiente y responsable las necesidades públicas, sin transgredir los valores de transparencia, equidad y responsabilidad fiscal que fundamentan la administración pública (**literal k) del Artículo 100 del Reglamento**):

*“(..) **k** Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder. (..)”*

Que, conforme a lo establecido en la **OPINIÓN N° 117-2023/DTN**, la Entidad se encuentra habilitada para proceder con la contratación inmediata de bienes, servicios u obras sin necesidad de observar los requisitos formales estipulados en la normativa de contrataciones del Estado, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad y procedencia de dicho procedimiento excepcional, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su reglamento. En ese marco, el artículo 5°, numeral 1, del Reglamento de la LCE otorga al Titular de la Entidad la función indelegable de supervisar los procesos de contratación, incluyendo aquellos realizados bajo el régimen de exoneración, mientras que el artículo 13° le atribuye la responsabilidad directa de cumplir con los requisitos normativos exigidos para la aprobación de contrataciones directas. Asimismo, el numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE dispone que la facultad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en casos excepcionales, y que dicha aprobación debe sustentarse en informes técnicos y legales previos que demuestren la necesidad y procedencia del procedimiento. En este contexto, la resolución que emita el Titular de la Entidad o el órgano competente –ya sea mediante *resolución ejecutiva regional, resolución de alcaldía, acuerdo del directorio* según corresponda – debe fundamentarse en un análisis detallado que asegure la viabilidad técnica y la justificación legal de la contratación directa. De igual manera, el artículo 102.4 del Reglamento de la LCE, enfatiza que el cumplimiento de las exigencias normativas en las contrataciones directas recae exclusivamente en el Titular de la Entidad, quien debe garantizar que las decisiones adoptadas respetan los principios de transparencia, eficiencia y legalidad que rigen la gestión pública, mitigando riesgos al patrimonio estatal y asegurando el beneficio social derivado de una ejecución oportuna. **En el presente caso, los**

informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Infraestructura justifican la contratación directa debido a la necesidad urgente de contratar directamente a la nueva Supervisión, a efectos de evitar los conflictos sociales que se puedan generar por la población de las diferentes comunidades y centros poblados implicados, así como la continuidad de la ejecución de la obra. Por tanto, corresponde al Alcalde Provincial de Cutervo, en su calidad de Titular de la Entidad, autorizar la contratación directa para la ejecución del saldo de la obra, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y en atención a las circunstancias excepcionales que exigen una actuación inmediata, consolidando así la eficiencia, legalidad y transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Que, con fecha 29 de mayo del 2025, en los ambientes de la Gerencia de Infraestructura, se apersonaron una comisión representado por diferentes autoridades del Centro Poblado de Chipuluc con la finalidad de exigir la continuidad de los trabajos que se encuentran paralizados en la obra de dichos Puestos de Salud, para lo cual se consideró para el reinicio de los trabajos en obra la participación de Inspectores de Obra, fijándose una fecha probable para el día 04 de junio del 2025, hecho que no se concretó por ser contrario a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el REGLAMENTO).

Que, con fecha lunes 09 de junio del 2025, a horas 10 am, en el despacho de alcaldía se apersonaron las autoridades de los Centros Poblados de CHIPULUC y SINCHIMACHE, también participaron autoridades de la comunidad de QUILLAGAN, con la finalidad de exigir a la Municipalidad el reinicio de los trabajos en las obras que se vienen ejecutando en los Puestos de Salud, para lo cual se generaron compromisos por parte de la Entidad, se le indicó a la población que en un plazo máximo de 10 días se tendría contratada la Supervisión para el reinicio de los trabajos en la obra.

Que, con MEMORANDO N° 113-2025-MPC/ALC (Exp. MAD 7278), se adjunta panel fotográfico de la reunión llevada a cabo el día 09 de junio de 2025, en el despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Cutervo, cuyas autoridades de los centros poblados, ronderos y funcionarios de la Municipalidad, establecieron compromisos para la continuidad de la ejecución de la obra de los Puestos de Salud.

Que, mediante INFORME N° D436-2025-MPC-GDTI/SGI, de fecha 11 de junio de 2025, el Subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cutervo, hace llegar al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el sustento técnico normativo sobre la necesidad urgente de contar con Supervisión para la continuidad de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS PUESTOS DE SALUD DE BALCONCILLO, QUILLAGAN, SINCHIMACHE, PALMAS DE TINAYOC Y CHIPULUC EN LOS DISTRITOS DE QUEROCOTILLO Y CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, obra que actualmente se encuentra paralizada debido a la Resolución de Contrato de la Supervisión.

Que, mediante INFORME N° D711-2025-MPC/GDTI, de fecha 12 de junio de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita al Gerente Municipal **CONTRATACIÓN URGENTE** de la **SUPERVISIÓN** para la continuidad de la obra denominada: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS PUESTOS DE SALUD DE BALCONCILLO, QUILLAGAN, SINCHIMACHE, PALMAS DE TINAYOC Y CHIPULUC EN LOS DISTRITOS DE QUEROCOTILLO Y CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, señalando lo siguiente:

- **Ante la imposibilidad de convocar a un equipo de inspectores para reiniciar los trabajos de las obras en los Puestos de Salud de CHIPULUC, SINCHIMACHE y QUILLAGAN, el REGLAMENTO establece el procedimiento para viabilizar la CONTRATACIÓN DIRECTA de la Supervisión, lo cual permitiría solucionar el problema social que se ha generado por la paralización de las obras; asimismo, existe la NECESIDAD URGENTE de contar con SUPERVISIÓN, por cuanto el Contratista a cargo de la ejecución de la obra ha presentado una CARTA NOTARIAL en la cual solicita el pago de la Valorización de Obra N° 05 (CARTA N° 145-2025-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG); sin embargo, este requerimiento no puede ser atendido por falta de la supervisión.**
- **Resulta necesaria dicha contratación para la continuidad de la ejecución de la obra de los Puestos de Salud de CHIPULUC, SINCHIMACHE y QUILLAGAN, con la finalidad de evitar los problemas sociales generados por la paralización de las obras en las comunidades donde se vienen ejecutando, así como evitar el riesgo de que ante imposibilidad de atender el requerimiento del Contratista plasmado en la CARTA N° 145-2025-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG, se resuelva el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales en relación a la falta de pago y la falta de Supervisión, en base al Artículo 165, numeral 165.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Que, mediante MEMORANDO N° D113-2025-MPC/GM, de fecha 12 de junio de 2025, el Gerente Municipal, dispone a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal a efectos de continuar con el trámite correspondiente, sobre la solicitud de contratación directa de la Supervisión, sustentada en las causales expuestas, y en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Que, mediante INFORME LEGAL N° D107-2025-MPC/GM, de fecha 12 de junio de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- ✓ **CORRESPONDE AL ALCALDE PROVINCIAL DE CUTERVO, APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SUPUESTO DE CONTRATACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO RESUELTO Y CUYA CONTINUIDAD DE EJECUCIÓN RESULTA URGENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS PUESTOS DE**

SALUD DE BALCONCILLO, QUILLAGAN, SINCHIMACHE, PALMAS DE TINAYOC Y CHIPULUC EN LOS DISTRITOS DE QUEROCOTILLO Y CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, de acuerdo con lo establecido en el literal l) del Artículo 27, Artículo 101 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y literal k) del Artículo 100 del Reglamento; asimismo, en mérito al informe técnico emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien, a través de una opinión técnico favorable, han determinado que la contratación directa es la medida adecuada para dar continuidad al proyecto, donde la necesidad de continuar con la ejecución de obra, es urgente, debido a la presión de la población de dichos centro poblados, así como para que se cumpla con las obligaciones que tiene la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO y evitar que el Contratista invoque el Artículo 165, numeral 165.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; PREVIAMENTE informe técnico favorable emitido por la OFICINA DE ABASTECIMIENTOS de la Municipalidad, quien debe evaluar los medios probatorios que sustentan la necesidad urgente, si ha cumplido con lo estipulado en el literal l) del Artículo 27 de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (invitación a postores); asimismo, sustentar y detallar que, llevar un procedimiento de selección, demanda más tiempo que una contratación directa y en qué puede afectar a los intereses económicos de la Municipalidad la demora en la contratación.

- ✓ **Corresponde a la Oficina de Abastecimiento**, como área encargada de las contrataciones y área especializada en contrataciones públicas, evaluar la modalidad de contratación directa u observar PREVIAMENTE a la emisión del acto resolutorio, DURANTE la visación del acto resolutorio, DESPUÉS de la emisión de acto resolutorio o DURANTE la ejecución de los tramites de la formalización de la contratación directa; bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento. Por ende, tiene la plena potestad de evaluar, revisar y verificar, que el presente procedimiento de contratación directa cumpla con los requisitos técnicos, legales y con los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- ✓ **SE RECOMIENDA**, subsanar la observación respecto a las localidades que se verán afectas a la necesidad urgente de contratación directa de la Supervisión, puesto que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura SOLAMENTE menciona a los Puestos de Salud de CHIPULUC, SINCHIMACHE y QUILLAGAN; sin embargo, esta contratación involucra a la obra en su totalidad, la cual se denomina: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS PUESTOS DE SALUD DE BALCONCILLO, QUILLAGAN, SINCHIMACHE, PALMAS DE TINAYOC Y CHIPULUC EN LOS DISTRITOS DE QUEROCOTILLO Y CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, siendo 5 las localidades en su totalidad y no 3 como se ha consignado; por lo tanto, corresponde al área usuaria subsanar dicho error, PREVIAMENTE a la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante INFORME N° D450-2025-MPC-GDTI/SGI, de fecha 12 de junio de 2025, el Subgerente de Infraestructura, remite levantamiento de observaciones planteadas, concluyendo que existe la **NECESIDAD URGENTE** de realizar la **CONTRATACION DIRECTA de la Supervisión**, para la continuidad de la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS PUESTOS DE SALUD DE BALCONCILLO, QUILLAGAN, SINCHIMACHE, PALMAS DE TINAYOC Y CHIPULUC EN LOS DISTRITOS DE QUEROCOTILLO Y CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, esto con la finalidad de evitar

los problemas sociales generados por la paralización de las obras en las comunidades donde se vienen ejecutando; asimismo, existe el riesgo de que ante imposibilidad de atender el requerimiento del Contratista plasmado en la CARTA N° 145-2025-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG, se proceda a resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales relacionados por la falta de pago y la falta de Supervisión. De igual manera, recomienda al titular de la Entidad, emita el acto resolutorio que AUTORICE la CONTRATACIÓN DIRECTA por las causales expuestas en el presente informe y se cumpla con lo establecido en el Artículo 27 numeral 27.1 literal I) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N° D717-2025-MPC/GDTI, de fecha 12 de junio de 2025, el Gerente de Infraestructura, remite el **sustento técnico normativo, señalado en el párrafo precedente, y RATIFICA la necesidad urgente de la CONTRATACION DIRECTA para contar con Supervisión y la continuidad de la ejecución de la obra** “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS PUESTOS DE SALUD DE BALCONCILLO, QUILLAGAN, SINCHIMACHE, PALMAS DE TINAYOC Y CHIPULUC EN LOS DISTRITOS DE QUEROCOTILLO Y CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, obra que actualmente se encuentra suspendida por falta de Supervisión, esto como consecuencia de la Resolución del Contrato.

Que, mediante MEMORANDO N° D127-2025-MPC/GM, de fecha 13 de junio de 2025, el Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Oficina de Abastecimientos, como área competente en materia de contrataciones y especializada en el régimen de contrataciones públicas, se proceda con la evaluación de la modalidad de contratación directa, conforme a la normativa vigente; asimismo, se le encarga evaluar, revisar y verificar que el presente procedimiento de contratación directa cumpla con los requisitos técnicos y legales, así como con los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante INFORME N° D361-2025-MPC/ODA, de fecha 13 de junio de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, emite informe señalando que **sí corresponde la Contratación Directa según el literal k, del Artículo 100**, siempre que los informes legales (asesoría jurídica) e informe técnico (área usuaria) así lo justifiquen, tal como indica el **artículo 101, numeral 101.2** “*La resolución del titular de la Entidad (...) que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico (aérea usuaria) y legal (asesoría jurídica), en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa*”, concluyendo lo siguiente:

- De la revisión del Expediente de Contratación, en el Acta de Buena Pro, se puede advertir que se presentaron dos postores, en el cual uno de ellos fue no admitido, por ende, no habría quedado segundo lugar y no se configuraría lo indicado en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Se debe enviar el presente expediente de contratación adjunto para la emisión del acto resolutorio aprobando la Contratación Directa por urgencia, suscrito por el alcalde, sobre la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

base de la justificación presentada por el área usuaria y asesoría jurídica de acuerdo a lo indicado al numeral 101.2 del artículo 101 del RLCE.

Que, mediante MEMORANDO N° D129-2025-MPC/GM, de fecha 13 de junio de 2025, el Gerente Municipal, recomienda a la Oficina General de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo para ser suscrito por el titular de la entidad, revisando estrictamente el marco normativo aplicable, a fin de garantizar la legalidad del procedimiento.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, así como en base a la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento, y demás normativa aplicable a la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA por el SUPUESTO DE CONTRATACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO RESUELTO Y CUYA CONTINUIDAD DE EJECUCION RESULTA URGENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS PUESTOS DE SALUD DE BALCONCILLO, QUILLAGAN, SINCHIMACHE, PALMAS DE TINYAYOC Y CHIPULUC EN LOS DISTRITOS DE QUEROCOTILLO Y CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”; **de acuerdo con lo establecido en el literal l) del Artículo 27.1, Artículo 101 de la Ley N° 30225 – “Ley de Contrataciones del Estado” y literal k) del Artículo 100 del RLCE**; asimismo, en mérito a los informes técnicos emitidos por el jefe de la Oficina de Abastecimientos, Subgerente de Infraestructura, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, detallados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General Administración Financiera y a la Oficina de Abastecimiento, el cumplimiento de la presente resolución, así como el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, relacionados con la contratación directa y demás disposiciones aplicables en materia de contratación pública. **Estas oficinas deberán realizar todas las acciones administrativas** que conllevan la contratación directa; asimismo, deberán velar que el proceso de contratación directa cumpla con los requisitos técnicos, legales, presupuestales y financieros establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución, en el portal de la Web de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA